

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: EVENTO DE INTERRUPCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 38900 OCURRIDO EL 22 DE AGOSTO DE 2021

CASO NÚM.: NEPR-IN-2021-0003

ASUNTO: Informe Final

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción & Trasfondo Procesal

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.¹ A tenor con las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene el deber, entre otras facultades, de establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.²

La política pública del Gobierno de Puerto Rico establece que todo consumidor tiene derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia.³ En atención a esta política pública la Asamblea Legislativa delegó al Negociado de Energía la jurisdicción para investigar cualquier asunto relacionado al cumplimiento con leyes que incidan en la ejecución de la política pública energética.⁴

De conformidad con sus facultades investigativas⁵ y funciones fiscalizadoras el 26 de octubre de 2021 el Negociado de Energía emitió Resolución y Orden (“Resolución de 26 de octubre”) con el propósito de investigar un evento ocurrido el 22 de agosto de 2021 en la línea de transmisión 38900 el cual ocasionó el disparo (*trip*) de la misma y la salida de ciertas unidades de generación de energía eléctrica (“Incidente 38900”).⁶

Mediante la Resolución de 26 de octubre el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (denominados en conjunto como “LUMA”) a presentar informes y documentos sobre el Incidente 38900 en o antes de las 12:00pm de 17 de noviembre de 2021.⁷

El 17 de noviembre de 2021 la Autoridad presentó de manera confidencial y sellada un escrito titulado *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN NOTIFICADA EL 26 DE OCTUBRE DE*

¹ Véase, Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético* (“Ley 57-2014”) y la Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico* (“Ley 17-2019”).

² Véase, Artículo 6.3(c) de la Ley 57-2014.

³ Artículo 1.2(l) de la Ley 57-2014.

⁴ Artículo 6.24(e) de la Ley 57-2014.

⁵ Artículo 6.24(e) de la Ley 57-2014.

⁶ Resolución de 26 de octubre, p. 1 ¶5

⁷ *Id.* p.3.



2021 (“Moción de la Autoridad”) la cual acompañó como Anejo A misivas, análisis, secuencia de eventos detallada y fotografías sobre el Incidente 38900 (“Informe de la Autoridad”).

Así también, el 17 de noviembre de 2021 LUMA presentó un escrito titulado *MOTION SUBMITTING REPORT IN COMPLIANCE WITH ORDER AND REQUEST FOR CONFIDENTIAL TREATMENT* (“Moción de LUMA”) el cual acompañó como el Exhibit 1 titulado “Analysis for Outage Event on August 22, 2021” (“Informe de LUMA”). LUMA solicitó designación y trato confidencial por contener información sobre Infraestructura Crítica de Energía (Critical Energy Infrastructure Information o CEII) cuya difusión está protegida por las leyes y reglamentación federal, como también por la Política de manejo de Información Confidencial del Negociado de Energía establecida mediante Resolución de 31 de agosto de 2016, según enmendada por la Resolución de 20 de septiembre de 2016, en el expediente administrativo CEPR-MI-2016-0009.

Los documentos contenidos en el expediente administrativo de esta investigación serán públicos una vez se concluya la investigación.⁸

II. Informe de la Autoridad e Informe de LUMA

El Informe de la Autoridad y el Informe de LUMA (conjuntamente, “Informe de las Partes”) sobre el Incidente 38900 y demás documentos que obran en el expediente administrativo presentan un análisis cronológico y detallado de la secuencia de eventos que ocasionaron el Incidente 38900.

El 22 de agosto de 2021 a las 12:25:01 se registró un disturbio en el sistema de transmisión de la red eléctrica afectando a 251,431 clientes.⁹ El Incidente 38930 ocurrió debido a una falla monofásica a tierra y una falla en los disyuntores ubicados en la línea de transmisión 38900 entre los Centros de Transmisión de Martín Peña y Berwin debido a una rotura en el sistema de aislamiento.¹⁰ Por lo que se disparó el disyuntor 38930 ubicado en Berwin el cual despejó la falla, el disyuntor de Martín Peña 38970-0082 se disparó de inmediato por lo que éste se abrió. Sin embargo, el disyuntor 38970 falló en abrir ocasionando un disparo de la línea 115kV la cual fue despejada del sistema eléctrico posteriormente en 0.318s.

Inmediatamente luego del evento en la línea 38900, se registró un disturbio en las unidades 3 y 4 de la Central Palo Seco¹¹ como también en las unidades 5 y 6 de la Central San Juan¹² lo cual ocasionó la salida forzada de servicio de ambas centrales. Según el Informe de la Autoridad, el origen de la salida forzada de estas plantas generatrices fue como consecuencia del Incidente 38900¹³. Según surge del Informe de la Autoridad el disturbio en el sistema de transmisión afectó el voltaje de la Central de San Juan unidades 5 y 6¹⁴ mientras que en la Central de Palo Seco unidades 3 y 4 el disturbio ocasionó que salieran de servicio varios equipos auxiliares de 480V.

⁸ Véase, Sección 15.10 del *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

⁹ Informe de LUMA, p. 3.

¹⁰ *Id.* P. 1

¹¹ MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN NOTIFICADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2021 Anejo A, Informe de Salida Forzada Unidades 3 y 4 de la Central Palo Seco el 22 de agosto de 2021, P.1

¹² *Id.*, Anejo A, Informe de Salida Unidad Vapor 5 y Unidad 6 el 22 de agosto de 2021, P.1

¹³ *Id.*, Anejo A, Informe de Salida Forzada Unidades 3 y 4 de la Central Palo Seco el 22 de agosto de 2021, P.1 2021 y el Anejo A, Informe de Salida Unidad Vapor 5 y Unidad 6 el 22 de agosto de 2021, P.1

¹⁴ *Id.*



Posteriormente, varias líneas del sistema de transmisión se sobrecargaron¹⁵ por lo que se activó relevo de cargas para prevenir un colapso del sistema eléctrico, mientras que otras plantas generatrices de energía como son las unidades de Mayagüez 1 y 2 fueron entradas en sistema como también las dos unidades hidroeléctricas de Dos Bocas que aumentaron la generación de energía disponible.¹⁶

A pesar de que la investigación tiene como objetivo el Incidente 38900, LUMA presentó información técnica y fáctica sobre un segundo disturbio reportado en la unidad #6 de Costa Sur (“Incidente en Costa Sur”) el cual afectó a 278,913 clientes.¹⁷ El Incidente en Costa Sur provocó una interrupción en el servicio eléctrico y un evento de relevo de carga. Entre el Incidente 38900 y el Incidente en Costa Sur hubo un intervalo de espacio de más de 10 horas y 4 minutos entre cada uno.¹⁸ De conformidad con el Informe de LUMA y la información técnica provista los dos eventos no están relacionados entre sí.¹⁹

Según surge del Informe de LUMA el 21 de agosto de 2021, es decir un (1) día antes del Incidente 38900 se reportó problemas con las unidades 5 y 6 de la Central de Costa Sur. Así también con casi siete (7) horas de diferencia del Incidente 38900 personal de la Central de Costa Sur reportó un evento de vibración en el generador lo que redujo la generación de energía eléctrica de 410 a 248 MW, provocando que luego de 10 horas y 4 minutos del Incidente 38900 la unidad 6 de la Central de Costa Sur se disparara provocando otro evento de relevo de carga²⁰.

Actualmente el Negociado de Energía realiza otra investigación sobre la Central de Costa Sur en el expediente administrativo NEPR-IN-2022-0002.²¹ Por lo que alguno de estos señalamientos, y asuntos será investigado en dicho expediente. De esa forma se realiza una investigación y análisis comprensivo e integral sobre las condiciones, mantenimiento y operación de la Central Costa Sur lo cual es vital para el suministro energético de Puerto Rico.

El Negociado de Energía, luego de realizar un análisis minucioso del Informe de la Autoridad y del Informe de LUMA, y demás documentos que obran en el expediente administrativo establece que contienen un análisis adecuado del Incidente 38900 y las causas de éste.

IV. Conclusión

El Negociado de Energía **DETERMINA** que el Informe de LUMA y el Informe de la Autoridad contienen Información sobre Infraestructura Crítica de Energía. Por lo cual, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a ambos informes y da por CUMPLIDA la Orden de la Resolución de 26 de octubre.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a presentar un Informe Final Enmendado, tomando en consideración el Informe de la Autoridad, y presentar en o antes de 20 de noviembre de 2022, dicho informe y una versión pública la cuál será notificada a toda persona con interés en el procedimiento de epígrafe. De igual manera, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a presentar un Informe Final Enmendado, tomando en consideración el Informe de LUMA, y presentar en o antes de 20 de noviembre de 2022, un informe final enmendado y una versión pública la cuál será notificada a toda persona con interés en el procedimiento de epígrafe.

¹⁵ *Id.*, Exhibit 1, titulado “Analysis for Outage Event on August 22, 2021, P. v

¹⁶ *Id.*

¹⁷ *Id.*, Exhibit 1, titulado “Analysis for Outage Event on August 22, 2021, P. 5

¹⁸ *Id.*

¹⁹ Exhibit 1 titulado “Analysis for Outage Event on August 22, 2021, P. -vi-

²⁰ Exhibit 1, titulado “Analysis for Outage Event on August 22, 2021, P. 5

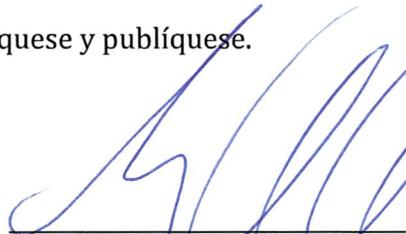
²¹ *In Re: Interrupción de Servicio Eléctrico de 6 de abril de 2022*



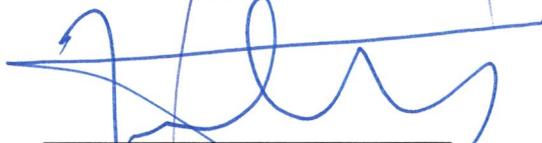
Se **ORDENA** a Secretaría entregar bajo condición de confidencialidad a LUMA y a la Autoridad el informe de cada uno para que puedan completar su Informe Final Enmendado.

El Negociado de Energía **APERCI**BE a LUMA y a la Autoridad que, según las disposiciones de la Sección 15.10 del Reglamento 8543, el expediente de la presente investigación estará disponible al público en general en la fecha de notificación del Informe Final del Negociado de Energía, con excepción de aquellos documentos clasificados como confidencial durante el transcurso del presente asunto.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 26 de septiembre de 2022. Certifico, además, que el 26 de septiembre de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a jmarrero@diazvaz.law, kbolanos@diazvaz.law, hrivera@jrsp.pr.gov y margarita.mercado@us.dlapiper.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de septiembre de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

